

Asunto T-128/01

DaimlerChrysler Corporation

contra

**Oficina de Armonización del Mercado Interior
(marcas, dibujos y modelos) (OAMI)**

«Marca comunitaria — Marca figurativa — Representación de la calandra de un vehículo — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Marca carente de carácter distintivo»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 6 de marzo de 2003 II- 703

Sumario de la sentencia

1. *Marca comunitaria — Procedimiento de recurso — Recurso ante el juez comunitario — Competencia del Tribunal de Primera Instancia — Nuevo examen de los hechos a la luz de pruebas presentadas por primera vez ante él — Exclusión [Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 135, ap. 4; Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 63]*

2. *Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación absolutos — Marcas carentes de carácter distintivo — Marca figurativa consistente en la representación de una calandra de automóvil*
 [Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra b)]

1. En los recursos sobre el control de la legalidad de las resoluciones de las Salas de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), con arreglo al artículo 63 del Reglamento n° 40/94, sobre la marca comunitaria, la función del Tribunal de Primera Instancia no es examinar nuevamente las circunstancias de hecho a la luz de las pruebas presentadas por primera vez ante él. En efecto, la admisión de dichas pruebas infringe el artículo 135, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, según el cual, las memorias de las partes no pueden modificar el objeto del litigio planteado ante la Sala de Recurso.

(véase el apartado 18)

2. A tenor del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94, sobre la marca comunitaria, se denegará el registro de las marcas que carezcan de carácter distintivo.

A este respecto, por tratarse del registro solicitado para «vehículos; aparatos de locomoción terrestre; sus piezas», que está incluido en la clase 12 del Arreglo de Niza, de una marca figurativa que es la representación de la parte delantera de un automóvil de forma irregular, que contiene en el centro siete grandes aberturas verticales y en cada lado superior unos círculos que representan los faros del vehículo, no carece de todo carácter distintivo, en la medida en que constituye el dibujo de una calandra poco usual que da la imagen de una calandra de antaño y una configuración simple que no puede considerarse absolutamente corriente, de manera que la calandra de que se trata puede influir en la memoria del público al que van dirigidos los productos como indicación de origen comercial y, por lo tanto, diferenciar y singularizar los vehículos a motor en los que se integra dicha calandra de los procedentes de otras empresas.

(véanse los apartados 46, 48 y 50)